



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 375 -2013-MDM/AL**

Máncora, 09 DIC 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA;**

**VISTO:**

El Informe N° 781-2013-MDM/UAJ, de fecha 04 de diciembre del año en curso, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Máncora, recomienda se declare infundado el recurso de apelación interpuesto contra Resolución Jefatural N° 074-2013-UATYEC/MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, la misma que resuelve declarar improcedente la inscripción como nuevo contribuyente, al Sr. Elver Eduardo Chávez, y se declare por agotada la vía administrativa;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Solicitud N° 06028, de fecha 26 de abril del año 2013, el señor Elver Eduardo Chávez Sirlupú, solicita se le inscriba como nuevo contribuyente de su terreno ubicado en Av. Piura del Distrito de Máncora, cerca del Coliseo Marco Dioses Querevalú.

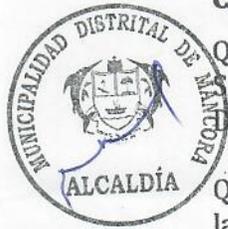
Que, con Informe N° 081-2013-MPCCH-UATYEC-MDM, de fecha 03 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, hace llegar al responsable del Departamento de Catastro y Control Urbano el expediente N° 1512, de fecha 26 de abril de 2013, y teniendo en consideración que el predio se encuentra en el malecón turístico se agrega el Informe N° 455-2012-MPCCH-UATYEC-MDM, para que el despacho de Catastro informe al respecto.

Que, con Informe N° 130-2013-ECHM-DCCU-MDM, de fecha 14 de junio de 2013, el Departamento de Catastro y Control Urbano hace llegar a la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva copia del certificado de búsqueda catastral referente al área del malecón turístico de Máncora y a la vez la información técnica de los lotes solicitados, sugiriendo se solicite la verificación de la minuta que ostenta el Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú ante la Comunidad Distrital de Máncora.

Que, del listado de los terrenos vendidos en el Malecón Turístico por parte de la Comunidad Campesina de Máncora en donde se observa que el nombre del solicitante, Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú no se encuentra en la lista remitida por la Comunidad Campesina de Máncora.

Que, con Carta N° 032-2013-C.C.M., de fecha 30 de octubre de 2013, el apoderado de la Comunidad Campesina de Máncora, Sr. Everardo Távara Valladares, informa que del resultado de la búsqueda en los archivos de la Comunidad Campesina se tiene que ha sido negativo, no encontrándose en ningún archivo el nombre del supuesto propietario, ya que dicho terreno le pertenece a la señora Miluska Navarro Fajardo, comunicando además que dicho terreno se encuentra en litigio judicial.

Que, el Informe N° 751-2013-MDM-UAJ, de fecha 27 de noviembre de 2013, la unidad de asesoría jurídica, recomienda declara improcedente la inscripción como nuevo contribuyente al Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú, teniendo en consideración lo informado por el Presidente de la Comunidad Campesina de Máncora, además de informar que dicho terreno se encuentra





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÁNCORA



actualmente en litigio; y por constituir el delito de falsificación de documentos (minuta), de la cual la minuta presentada por el administrado deviene en falsa, siendo que el mismo no se encuentra registrado en la base de datos de la Comunidad Campesina de Máncora como propietario, queriendo de esta manera sorprender a ésta entidad edil, por lo que estaría cometiendo el delito contemplado en el Código Penal vigente, debiendo tomar las acciones respectivas, haciendo la denuncia correspondiente al Ministerio Público de la jurisdicción.

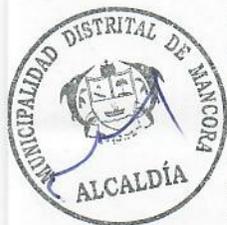
Que, siendo así, con Informe N° 770-2013-MDM-UAJ, de fecha 02 de diciembre de 2013, la unidad de asesoría jurídica, recomienda declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Elver Eduardo Chávez Sirlupú, contra el Acta de Constatación N° 000157, de fecha 20 de noviembre de 2013, emitida por la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, dejando a salvo el derecho del administrado de ejercer su facultad de contradicción contra la resolución emitida como consecuencia del procedimiento administrativo, si lo hubiere. Todo ello, en virtud al artículo 206°, numeral 206.1, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho de interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos; así como el numeral 206.2 del mismo artículo y norma en comento, el cual restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin a instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos en trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo. Sustentando además la misma en el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de terceros administrados, 64.1) cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

Que, posteriormente, con Solicitud N° 9763, de fecha 27 de noviembre de 2013, el señor Elver Eduardo Chávez Sirlupú, interpone recurso de apelación contra el Acta de Constatación e Infracción N° 0157, según Ordenanza Municipal N° 006-2011-MDM y CUIS (Cód. 07-0221).

Que, ante ello con Informe N° 236-2013-MPCCH-UATYEC-MDM, de fecha 28 de noviembre, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, señala que el Acta de Constatación emitida por su despacho, no equivale a una Resolución de Sanción, sino más bien es un documento de carácter preventivo y exhorta al administrado a tomar las medidas necesarias, evitando así una posible sanción administrativa.

Que, a la luz de lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el impugnante deviene en improcedente al haberse interpuesto contra el Acta de Constatación N° 000157, de fecha 20 de noviembre de 2013, ya que no constituye un acto impugnabile, partiendo de las consideraciones: no es un acto definitivo que pone fin a instancia, no impide la continuación del procedimiento administrativo, no genera de por sí, indefensión para el imputado.

Que, la Resolución Jefatural N° 074-2013-UATYEC/MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013, la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva, resuelve declarar improcedente la Inscripción como Nuevo Contribuyente, solicitado por el señor Elver Eduardo Chávez Sirlupú, en relación al predio ubicado en el Malecón Turístico del Distrito de Máncora, con un área de 120.00 m2, por las consideraciones ahí expuestas.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Que, con Solicitud N° 9762, de fecha 02 de diciembre de 2013, el señor Elver Eduardo Chávez Sirlupú, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 074-2013-UATYEC-MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Que, con Informe N° 781-2013-MDM-UAJ, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda, se declare INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú, mediante Solicitud N° 9762, de fecha 02 de diciembre de 2013, contra Resolución Jefatural N° 074-2013-UATYEC/MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013, la cual declara Improcedente la Solicitud de Inscripción como nuevo contribuyente, en relación al predio ubicado en el malecón turístico del Distrito de Máncora, con un área de 120.00 m2, presentada con Solicitud N° 1512, de fecha 26 de abril de 2013; y se siga con el trámite correspondiente dando lugar al Acto Resolutivo dándose por agotada la vía administrativa.

Que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo 209° referido al Recurso de Apelación, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, siendo que debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que el mismo sea elevado al superior jerárquico.

Que, el artículo 211°, del mismo cuerpo legal, refiere que el escrito del recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 113° de la misma ley en comento y ser autorizado por letrado, siendo que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado cumple con los requisitos previstos y de acuerdo al artículo 207, numeral 207.2) es presentado dentro del plazo legal para hacerlo.

Que, en aplicación del inciso b) del artículo 218.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que preceptúa que son actos que agotan la vía administrativa "El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".

Que, a mayor ahondamiento y de conformidad a lo prescrito por la Ley Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios. Por tanto, el Despacho de Alcaldía en ejecución del artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debe resolver en última instancia administrativa la impugnación planteada, a través de una resolución debidamente motivada.

Que, si bien es cierto, la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara - Máncora, por disposición del Sr. Fiscal Eduardo Jesús Ayestas Montoya, con Resolución/Disposición, DISP. 02-2011-FPMCT-M con fecha 21 de febrero del 2011, mediante la cual se dispone declarar no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio de Miluska Navarro Fajardo y la Comunidad Campesina de Máncora por parte del Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú, sustentándose en el principio de independencia jurisdiccional por lo que ninguna autoridad puede interferir ni perturbar la labor del juez; por tanto si dentro de un proceso judicial se advierta indicios de la comisión de un acto delictivo, para que el Ministerio Público inicie sus facultades de investigación es necesario que sea el juez quien le remita copias de los actuados respectivos, conforme lo señala el artículo 10° del CPP, es decir que el Ministerio Público no puede iniciar una investigación sobre hechos que son materia de controversia judicial. Podrá hacerlo siempre y cuando sea el propio juez quien comunique al Fiscal los indicios de la comisión de un delito.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA



Que, dicho proceso ha sido iniciado por la persona de Miluska Navarro Fajardo y la Comunidad Campesina de Máncora existiendo en trámite un proceso de desalojo por ocupación precaria y por su parte el Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú ha iniciado un proceso de nulidad de acto jurídico y mejor derecho de propiedad contra la Sra. Miluska Navarro Fajardo y la Comunidad Campesina de Máncora.

Que, por tanto, del expediente fiscal que se tiene a la vista, la imputación de ilegalidad del accionar del investigado está relacionada al juicio de valor que en su oportunidad haga el juez. Por lo que, la norma prohíbe a toda autoridad, entre ellos al Ministerio Público a examinar los mismos hechos sin violentar la garantía constitucional.

Que, ello no significa que el administrado, esté exento de responsabilidad por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos en agravio de la Sra. Miluska Navarro Fajardo y la Comunidad Campesina de Máncora, sino que por el principio de independencia jurisdiccional la Fiscalía no puede continuar la investigación; puesto que se está ventilando en sede judicial un proceso por desalojo por ocupación precaria en contra del Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú, en el Segundo Juzgado Civil de Talara; lo que le impide a la Fiscalía proseguir con la investigación y aperturar proceso, sobre hechos que son materia de controversia judicial. Podrá hacerlo siempre y cuando sea el propio juez quien comunique al Fiscal los indicios de la comisión de un delito, no habiendo ocurrido ello en el presente caso.

Que, el artículo 64° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, respecto de terceros administrados, prescribe: "64.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.....".

En mérito a los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

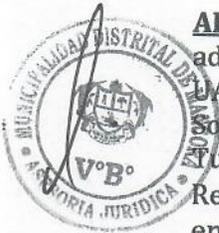
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado, Sr. Elver Eduardo Chávez Sirlupú, contra Resolución Jefatural N° 074-2013-PATYEC/MDM, de fecha 28 de noviembre de 2013, la misma que declara improcedente la solicitud de Inscripción como nuevo contribuyente, en relación al predio ubicado en el Malecón Turístico del Distrito de Máncora, con un área de 120.00 m<sup>2</sup>; para lo cual se emite la presente Resolución de Alcaldía, dando por agotada la vía administrativa, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Oficina de Secretaría General, Gerencia Municipal y a la Unidad de Administración con las acciones y actos administrativos que correspondan de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE con arreglo a ley, la presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Prof. Víctor Raúl Hidalgo López